

Ref. Ejecutivo Singular
Dte.: Miguel Ángel Ortiz Martínez
Ddo.: Diego Hernando López Silva
Rad.: 7601310300819970556100
Solicitud Levantamiento Medida



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 028

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el señor DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA, en calidad de propietario del vehículo de placas HGA 812.

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”...*
“Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1°, 2°, 7° y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.

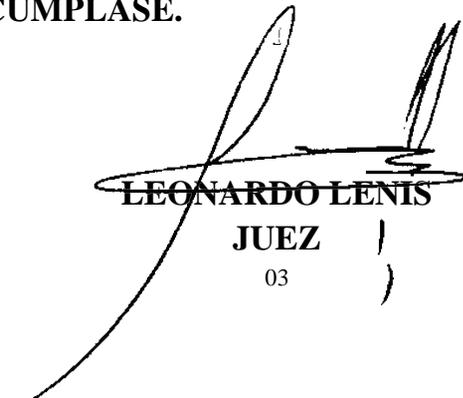
Conforme lo anterior, se ordenará que, a través de la secretaría del despacho, se fije un aviso por el término de veinte (20) días en las instalaciones de la misma y el micrositio del despacho al que se accede a través del siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-del-circuito-de-cali/123>

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

FIJAR en la secretaría del Juzgado, comunicar a través de la Oficina Judicial a los demás despachos del país y en el micrositio del despacho por el término de 20 días el correspondiente aviso dirigido a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
03